



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

E S T A T A L
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Indice en la página número 32

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 7 SECC. I
JUEVES 23 DE JULIO DE 1998

COPIA
Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y
Archivo del Estado





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 80

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ELEVA A LA CATEGORIA DE COMISARIA MUNICIPAL A LOS CENTROS DE POBLACION DE LLANO BLANCO Y EJIDO 16 DE SEPTIEMBRE DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se eleva a la categoría de Comisaría Municipal el Centro de Población denominado Llano Blanco, ubicado en el Municipio de Altar, Sonora; así como se eleva a la categoría de Comisaría Municipal el Centro de Población Ejido 16 de Septiembre, de ese mismo Municipio.

ARTICULO 2o.- Ambas Comisarias quedarán comprendidas dentro de la circunscripción territorial que actualmente comprende el Municipio de Altar, Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez entrada en vigor la presente Ley, el H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, con plenitud de facultades y jurisdicción,

COPIA
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



procederá a nombrar libremente al Comisario Municipal que fungirá con la representación política y administrativa de ese Ayuntamiento en lo que resta del período constitucional del Ayuntamiento, el cual tendrá las facultades y obligaciones instituidas en la Constitución Política Local, Ley Orgánica de Administración Municipal y demás Leyes o disposiciones reglamentarias de carácter secundario.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 4 de Junio de 1998.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Junio nueve de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E15 7 Secc. I



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 30

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA
OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.**

**CAPITULO I
DE LA CREACION Y OBJETO**

COPIA
Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Empalme, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Empalme, Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil Dos Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación del obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaría, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Empalme, Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de

un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo 11, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 2 de junio de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-,** Hermosillo, Sonora, junio cuatro de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E16 7 Secc. I



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 31

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA
OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua

COPIA
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Puerto Peñasco, Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil Dos Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación de obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y

para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaría, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo 11, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 2 de junio de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ. R.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, junio cuatro de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E17 7 Secc. I



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

COPIA
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



NUMERO 32

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA
OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA.**

CAPITULO I**DE LA CREACION Y OBJETO**

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Alamos, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II**DE LA ORGANIZACION**

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Alamos, Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil Dos Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para

la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación de obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaría, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Alamos, Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás

ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo 11, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 2 de junio de 1998.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, junio cuatro de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E18 7 Secc. I



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 33

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA
OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA.

CAPITULO I
DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Magdalena, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

COPIA
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Magdalena, Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil Dos Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que

estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación del obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.



ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaría, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Magdalena, Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo 11, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 2 de junio de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, junio cuatro de mil novecientos noventa y ocho.-** **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** **ARMANDO LOPEZ NOGALES.-** **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** **MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.-** **RUBRICA.-**
E19 7 Secc. I



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 34

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA
OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA.

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua

potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Agua Prieta, Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil Dos Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación del obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y

para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaría, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Agua Prieta, Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo 11, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 4 de junio de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- **RUBRICA.-**

POR TATO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, junio nueve de mil novecientos noventa y ocho.-** **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** **ARMANDO LOPEZ NOGALES.-** **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** **MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.-** **RUBRICA.-**

E20 7 Secc. I

.....

E S T A T A L

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 80, que eleva a la categoría de comisaría municipal a los centros de población de Llano Blanco y ejido 16 de Septiembre del municipio de Altar, Sonora.	2
Decreto número 30, que crea el consejo municipal de concertación para la obra pública del ayuntamiento de Empalme, Sonora.	3
Decreto número 31, que crea el consejo municipal de concertación para la obra pública del ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.	9
Decreto número 32, que crea el consejo municipal de concertación para la obra pública del ayuntamiento de Alamos, Sonora.	14
Decreto número 33, que crea el consejo municipal de concertación para la obra pública del ayuntamiento de Magdalena, Sonora.	20
Decreto número 34, que crea el consejo municipal de concertación para la obra pública del ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora.	26

